INPEC

ADICIÓN 001 AL CONTRATO No. CPMSPTR-SASI-001-2026 LOTE 1

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La presente adición al Contrato No. CPMSPTR-MC- SASI-001-2026 LOTE 1-2026, se fundamenta en la necesidad técnica, operativa y jurídica de garantizar la continuidad del contrato inicial de suministro de bebidas (agua potable para el consumo humano) y gaseosas no alcohólicas a precio unitario para la comercialización a la población privada de la libertad a través del almacén expendio del ERON.

El contrato inicial fue suscrito para cubrir suministros de bebidas (agua potable para el consumo humano) y gaseosas no alcohólicas destinadas a comercialización en el proyecto productivo almacén expendio. No obstante, debido a la dinámica de consumo, el incremento sostenido en la demanda por parte de la PPL y el agotamiento proyectado de la apropiación presupuestal inicial antes de finalizar el año, resulta imprescindible adicionar recursos para asegurar el abastecimiento ininterrumpido a partir del mes de octubre y hasta el cierre de la presente vigencia fiscal.

El área de almacén expendio es esencial para la convivencia, el bienestar y los procesos de resocialización al interior del ERON. Interrumpir el suministro de de bebidas (agua potable para el consumo humano) y gaseosas no alcohólicas y su respectiva comercialización impactaría negativamente a la población privada de la libertad.

Las mayores cantidades de suministro de bebidas (agua potable para el consumo humano) y gaseosas no alcohólicas requerida obedecen a un comportamiento de consumo superior al estimado en la etapa de planeación inicial, constituyendo una circunstancia sobreviniente a la firma del contrato original que exige reforzar la cobertura presupuestal sin alterar las especificaciones ni la calidad del servicio.

2. OBJETO.

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BEBIDAS (AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO) Y GASEOSAS NO ALCOHÓLICAS A PRECIO UNITARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A TRAVÉS DEL ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO"

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución no se realiza prorroga, sigue siendo el mismo del contrato inicial.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de ejecución no cambia, sigue siendo el mismo del contrato inicial.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones del contratista no cambian, sigue siendo las mismas del contrato inicial.

2.2 SUPERVISOR DESIGNADO

El supervisor designado no cambia, sigue siendo el mismo funcionario del contrato inicial.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

Teniendo en cuenta el oficio 2026IE0204872 del día 01 de octubre de 2026 del área de jurídica del ERON, indica lo siguiente:

"me permito emitir el presente concepto jurídico donde en materia de contratación de entidades públicas, el marco normativo encuentra su sustento en la Ley 80 de 1993, la cual establece en su artículo 40 la facultad de las partes para pactar las cláusulas y estipulaciones que consideren convenientes, con la limitante expresa contenida en su parágrafo, según la cual "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales." Este límite legal busca proteger los principios de planeación, transparencia y selección objetiva regulados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, como el Decreto 1082 de 2015, impidiendo que a través de adiciones desproporcionadas se eludan los procesos de selección correspondientes. De igual forma, deberá ser pactadas de común acuerdo mediante la suscripción de un instrumento de modificación u otros.

Desde la perspectiva doctrinaria y la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia, la adición presupone la adición de mayores cantidades de obra, bienes o servicios sobre el mismo objeto contractual, requiriendo necesariamente conexidad directa e indispensable entre la prestación original y la requerida adicionalmente, de tal forma que no suponga un objeto nuevo o independiente que exija un procedimiento de contratación autónomo.

En el presente caso, analizada la necesidad expuesta en el oficio 2026IE0200151 por el supervisor del contrato, se evidencia que la adición que se pretende realizar guarda relación directa con el objeto originalmente pactado, no altera su esencia o naturaleza, y responde a razones técnicas y presupuestales. Por lo anterior, se concluye que SÍ ES JURÍDICAMENTE VIABLE llevar a cabo la adición del contrato en mención, toda vez que se cumplen a cabalidad los requisitos legales, reglamentarios y jurisprudenciales requeridos.

De igual forma, se recomienda suscribir la correspondiente modificación formal u Otrosí entre las partes, verificar la existencia y vigencia de la disponibilidad de recursos, y exigir de manera obligatoria al contratista la ampliación y modificación de la garantía única de cumplimiento y sus amparos correspondientes, asegurando la cobertura del contrato en su nuevo valor y alcance para garantizar la indemnidad de la entidad y la correcta ejecución del objeto contractual."

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato era por el valor global y total de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($ 247.567.207,00) Excluido I.V.A**

Ahora bien, el valor total adicionarse es de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 27.876.478),** Por lo tanto, no se puede modificar, adicionar, y/o suprimir las características técnicas pactadas en el contrato inicial.

Por lo anterior, el valor final del contrato No. CPMSPTR-SASI-001-2026 LOTE1, es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 275.443.685)**

NOTA: No se exigen cantidades debido a que el contrato inicial quedo pactado que se debe cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en la comunicación de aceptación de oferta 2026EE0050878 del 25 de febrero de 2026, es decir, será hasta agotar existencia del rubro presupuestal del CDP.

FORMA DE PAGO:

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo pagará al contratista el valor del contrato así:

Se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio (cuando aplique).

Para cada pago el contratista deberá entregar los siguientes documentos:

a) Factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).
b) Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA).
c) Informe de ejecución del contratista.
d) Certificación de cumplimiento del supervisor.
e) Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad. (Si aplica).
f) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicio
g) Los demás documentos que sean requeridos por el área de Gestión Corporativa del ERON.

PARÁGRAFO PRIMERO: La factura será cancelada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a sus cargo la recepción, verificación y aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial del 09 de septiembre del 2020. Por lo anterior los proveedores que participen en este proceso de contratación deberán subir la factura a la plataforma que la entidad estatal estime durante la ejecución del contrato.

Cumplir con los siguientes requerimientos para el momento de facturar:

Se debe indicar a los proveedores y contratistas la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente que:

1. El proveedor cuando nos cree como cliente deberá digitar como correo receptor el siguiente: Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

2. por regla general, cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera: #$Identificación de la entidad; contrato o identificación de la caja menor que adquiera bienes y servicios; correo electrónico del supervisor y/o interventor o del autorizador centralizado#$.

Ejemplo:
Contrato No. XXXXX (Número del contrato); proyectosproductivos.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co

3. Cuando la factura sea remitida por el operador, la solución gratuita o el facturador propio, el asunto que se defina en el correo es el establecido por las normas vigentes en materia de factura electrónica expedidas por la DIAN. Sin esta referencia o si se registra en un orden distinto, no existe forma de identificar a la entidad y al aprobador de la factura y en consecuencia se devolverá automáticamente al emisor.

Segunda forma: Cuando la factura emitida a través del software gratuito de la DIAN, proveedor tecnológico o software propio, ha sido rechazada.

1. En el evento que la factura haya sido devuelta por cualquiera de las causales enumeradas, deben re-enviarla al correo "siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co" desde un correo empresarial o personal adjuntando el contenedor de documentos (Factura en PDF y XML) comprimidos con .Zip y registrando en el asunto, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador sin espacios al final, de la siguiente manera:

Ejemplo: (Asunto)
Contrato No. XXXXX (Número del contrato); proyectosproductivos.epcpuertotriunfo@inpec.gov.co

2. Como se observa, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador no tienen los signos #$, por tal razón si los registran en el asunto la factura será nuevamente devuelta.

3. Igualmente se devolverá si no se registran en el orden definido, si no vienen adjuntos el PDF y el XML y si estos se comprimen con una extensión distinta a .zip.

PARÁGRAFO CUARTO: En relación con los descuentos de la ley relacionados con la retención en la fuente renta por compras, retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de trámite del pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

En lo correspondiente a los impuestos, desde el área de Gestión Corporativa, comunica lo siguiente:

RUBRO		IVA	RETENCIONES
A-05-01-01-002- 004	BSITEM 709 BEBIDAS (bebidas expendios y asaderos, restaurantes, Comidas rápidas)".	Este proceso queda exento del valor del I.V.A., de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de	Retención en la fuente por compra. 2.5% (Aplica para no autorretenedores).

	2000 que indica: "Quedan excluidos del impuesto a las venta y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho".MJD-CER26-0000373-10000 de enero 13 del 2026, pág. 25	Estampilla del 0.04% Universidad Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Estampilla del 0.04% Institución Universitaria Digital de Antioquía IUDIGITAL. Estampilla del 0.04% ProDesarrollo de la Institución Universitaria de Envigado. Reteica 1%, cuando sea el caso.
REC10. Por valor $ 27.876.478 cuyo objeto es: "contratar el suministro de bebidas (agua potable para el consumo humano) y gaseosas no alcohólicas a precio unitario para la comercialización a la población privada de la libertad a través del almacén expendio de la CárcelY Penitenciaría De Media Seguridad De Puerto Triunfo"		

Respaldo presupuestal (CDP)

La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. **5526 del 28 de septiembre de 2026** Por un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 27.876.478),** expedido por la Dg. Diana Hernández - responsable del área de Presupuesto del ERON.

5 EL ANÁLISIS DEL RIESGO

No se realiza análisis de riesgo, queda igual al pactado inicialmente.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del área de contratación para la aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Casi cierto 5	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado regional no existe suficiente oferta en la adquisición de los artículos que cumplan con las especificaciones técnicas.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría
3	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Probable 4	Mayor 4	5	Riesgo Medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes a cargo del supervisor y/o productos a cargo del proveedor, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
5	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
6	General	Interno	Planeación	Económicos	Falta de interés por las empresas por la invitación	Declaratoria del proceso desierto	Casi cierto 5	Mayor 4	8	Casi cierto
7	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	No realizar el suministro oportuno de productos terminados en las condiciones establecidas	No se cumplirá la necesidad planeada por parte de la entidad	Posible 3	Moderado 3	3	Riesgo menor
8	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Calidad del bien, no cumple con las especificaciones técnicas	No se cumplirá la necesidad planeada por parte de la entidad	Posible 3	Moderado 3	3	Riesgo menor
09	Especifico	Externa	planeación	Operacional	Cambio de funcionario responsable de administrar la actividad productiva del asadero	Los procesos de abastecimiento y contratación se retrasan	Casi cierto 5	Mayor 4	6	Alto

INPEC

6 GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Visto lo anterior se exigirán el ajuste a las garantías de acuerdo con lo estipulado en el contrato inicial No. **CPMSPTR-SASI-001-2026 LOTE 1**, lo contemplado en la ley 80 de 1993, y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para dar cumplimiento al objeto contractual, del cual se desprende esta adicción.

WILLIAM ALBERTO CUBILLOS HERNANDEZ
Director
Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo

DG. JULIAN CAMILO HIDALGO CÁLIZ
Responsable de Proyectos Productivos
Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Puerto Triunfo

Revisado por: William Alberto Cubillos Hernández - director
Elaborado por: Julián Camilo Hidalgo – supervisor del contrato
Fecha de elaboración: 02/10/2026